

# DECRETO DE CONSTITUCIÓN DE LOS CONSEJOS ECONÓMICOS

## Artículo 1

En toda Parroquia ha de haber un Consejo Económico Parroquial que, presidido por el Párroco, es el órgano responsable de la obtención y gestión de los recursos económicos.

## Artículo 2

El Consejo Económico Parroquial presta su ayuda al párroco, en su calidad de administrador de los bienes de la parroquia.

## Artículo 3

Son funciones del Consejo Económico Parroquial:

1. Promover la conciencia de todos los miembros de la comunidad parroquias en su deber de aportar los recursos necesarios para la vida y misión de la Iglesia, particularmente mediante suscripciones voluntarias, fijas, periódicas y proporcionadas a los ingresos de cada uno.
2. Planificar las necesidades económicas de la parroquia a corto y largo plazo y programar la obtención de los correspondientes recursos.
3. Elaborar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, que habrán de presentarse al Vicario Episcopal
4. Realizar el seguimiento del presupuesto, responsabilizándose de su ejecución.
5. Aprobar los balances de situación y las cuentas de resultados, que habrán de presentarse al Vicario Episcopal, el cual encargará de su revisión al Consejo Diocesano de Asuntos Económicos.
6. Informar sobre la oportunidad de enajenar, alquilar o gravar bienes eclesiásticos propiedad de la parroquia o cuya administración y gestión les estén confiadas.
7. Dar su consentimiento para realizar actos que sobrepasen los límites de la administración ordinaria, antes de obtener la licencia de la autoridad competente.
8. Elaborar y tener al día el inventario de los bienes muebles e inmuebles de la parroquia y cuidar de su conservación y rendimiento.
9. Planificar las obras de mantenimiento y conservación de los inmuebles de la parroquia.
10. Recabar el oportuno asesoramiento en los asuntos económicos, particularmente en materia fiscal, laboral y financiera.
11. Informar periódica y asiduamente a la comunidad parroquias de la marcha de la economía de la
12. Parroquia y de la Iglesia diocesana.

## Artículo 4

1. El Consejo Económico Parroquial está compuesto por el Párroco, como Presidente, y por fieles cristianos seglares en número no inferior a tres ni superior a seis que sean prudentes, de reconocida honradez y con aquellas cualidades que se requieren para la recta administración de los bienes de la Iglesia.
2. Los Vocales son nombrados por el Vicario Episcopal, a propuesta del Párroco, para un periodo de cinco años.

## Artículo 5

El Consejo elige, de entre sus miembros, al Secretario, cuyas funciones son:

1. Velar por el buen funcionamiento del Consejo y representarlo dentro de la comunidad parroquial.
2. Cursar las convocatorias, en nombre del Presidente, notificando al mismo tiempo el orden del día de las reuniones.
3. Levantar acta de lo acordado, para someterla a la aprobación del propio Consejo.

## Artículo 6

1. El Consejo se reunirá al menos una vez al trimestre, y siempre que lo convoque el párroco o lo solicite la mayoría de sus miembros.
2. Las reuniones del Consejo podrán ser presididas por un delegado del Párroco.

Dado en Sevilla, a treinta de septiembre de dos mil.

# **NORMATIVA DE LAS CÁRITAS PARROQUIALES**

## **TÍTULO III: RÉGIMEN ECONÓMICO.**

### **Artículo 10.**

Los recursos económicos de Cáritas Parroquial son, principalmente, los siguientes:

- a) Las colectas realizadas en las Eucaristías del primer domingo de cada mes y del Día de la Caridad (Corpus Christi).
- b) Las cuotas de los socios y toda clase de donativos.
- c) Las aportaciones que le conceda el Fondo Diocesano de Comunicación de Bienes de Cáritas Diocesana de Sevilla, de acuerdo con sus Estatutos.

### **Artículo 11.**

Cáritas Parroquial ha de contribuir a los recursos de Cáritas Diocesana con la aportación del 50% de las colectas destinadas a Cáritas y del 50% de las cuotas de socios que perciba, y pudiendo realizar otras aportaciones voluntarias a Cáritas Diocesana si lo estima conveniente.

### **Artículo 12.**

1. Cáritas Parroquial funciona en régimen de presupuesto, habiendo de coincidir el ejercicio económico con el año natural, cerrando el balance a la terminación del mismo y siguiendo el sistema de unificación contable que Cáritas Diocesana establezca.

**2. Cáritas Parroquial estará representada por su Tesorero en el Consejo de Asuntos Económicos de la Parroquia.**

3. Cáritas Parroquial ha de tener cuenta bancaria propia y distinta de cualquier otra cuenta parroquial.

4. Tienen firma reconocida para la disposición de los fondos propios de dicha cuenta el Párroco, el Director y el Tesorero de Cáritas Parroquial, siendo necesaria a tal fin la firma del párroco y de uno de los otros dos miembros

### **Artículo 13.**

Dentro del primer trimestre de cada año, las Cáritas Parroquiales han de remitir a Cáritas Diocesana el balance de sus Ingresos y gastos y la memoria de actividades del año anterior, con el fin de incorporarlos a la memoria anual de Cáritas en la Archidiócesis.